



Reglamento del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico

Consejo de Ministros
de Finanzas
Presidencia Pro Tempore
Perú 2018 - 2019

1. Objetivo

El presente Reglamento regula el alcance y el funcionamiento del Consejo de Ministros de Finanzas (CMF) de la Alianza del Pacífico (AP) y sus instancias.

2. Consejo de Ministros de Finanzas

2.1. Naturaleza y competencias

El CMF es el órgano de coordinación de la AP encargado de realizar avances en materia de integración económica y financiera. Sus competencias se encuentran directamente relacionadas a las competencias que cuentan los Ministerios de Finanzas (en línea con lo establecido en la sección 2.2 de este Reglamento) y, en el caso se considere adecuado y viable, otras instituciones públicas relacionadas al sector financiero dentro de los países de la AP.

Este órgano reporta directamente a los Presidentes de la AP, en línea con lo establecido en la Declaración de Paracas, adoptada en julio de 2015.

2.2. Composición y designación

El CMF se encuentra conformado por los Ministros de Finanzas de los países de la AP.

De acuerdo a la estructura organizacional de su Administración Pública, cada país determina el Ministerio o la Secretaría al que le corresponde desempeñar las funciones de "Ministerio de Finanzas", para los efectos de este Reglamento y el trabajo de la AP, pudiendo ser el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía u otro similar. En caso que, en alguno de los países, más de un Ministerio o una Secretaría cuente con las competencias para trabajar las temáticas que son abordadas en el Consejo de Ministros de Finanzas, dicho país deberá seleccionar solamente a una de estas entidades para que desempeñe el rol de "Ministerio de Finanzas".

2.3. Funciones

Las funciones del CMF son las siguientes:

- a. Adoptar decisiones que desarrollen sus competencias, en línea con lo establecido en la sección 2.1 de este Reglamento.

- b.** Evaluar, validar y/o aprobar los avances realizados, las decisiones adoptadas y las actividades ejecutadas por sus instancias.
- c.** Velar por la correcta aplicación de sus decisiones o aquellas adoptadas por sus instancias.
- d.** Evaluar, periódicamente, los resultados logrados en la aplicación de sus decisiones o aquellas adoptadas por sus instancias.
- e.** Aprobar sus actividades o validar aquellas que sean tomadas, en su nombre, por el Equipo de Coordinadores Nacionales (ECN), en línea con lo establecido en la sección 4.1.2 de este Reglamento.
- f.** Reportar a los Presidentes de la AP sobre los avances realizados, las decisiones adoptadas y las actividades ejecutadas por este órgano y sus instancias.
- g.** En conformidad con el marco legal de cada jurisdicción, suscribir acuerdos internacionales en nombre de los Ministerios de Finanzas o, en caso sea posible, en representación de otras instituciones públicas relacionadas al sector financiero o de los países miembros de la AP.
- h.** Aprobar o validar los avances, los mandatos presidenciales y cualquier otro contenido relacionado a este órgano a ser contemplado en las declaraciones presidenciales, declaraciones ministeriales o, en la medida de lo posible, cualquier otro documento de carácter vinculante o no vinculante de la AP.
- i.** Representar a la AP en las actividades relacionadas a sus competencias, en línea con lo establecido en la sección 2.1 de este Reglamento, o, de corresponder, a otras competencias, previa coordinación con los Presidentes de la AP o el Consejo de Ministros (Comercio y Relaciones Exteriores).
- j.** Coordinar con los Presidentes de la AP, el Consejo de Ministros (Comercio y Relaciones Exteriores), el Consejo Empresarial de Alianza del Pacífico (CEAP) y, cuando se crea apropiado, otros órganos de la AP.
- k.** Definir las estrategias de acercamiento con terceros países, otros procesos de integración económica y organizaciones de alcance nacional, regional o internacional que muestren interés en el trabajo del CMF, en línea con lo establecido en la sección 2.1 de este Reglamento.
- l.** Crear, modificar o disolver las instancias del CMF que considere adecuados.
- m.** Otras que este órgano establezca, en línea con lo contemplado en la sección 2.1 de este Reglamento.

2.4. Decisiones

Las decisiones del CMF se deben adoptar o aprobar por consenso de los Ministros de Finanzas de los países miembros. En caso de no lograrse el consenso y de manera extraordinaria, el asunto podría elevarse a consideración de los Presidentes de la AP.

Estas decisiones cuentan con carácter vinculante para efectos de este órgano y sus instancias, así como de los países miembros de la AP, de acuerdo al marco legal de cada jurisdicción y salvo que se disponga de forma diferente. Cabe señalar que las decisiones del CMF no reemplazan ni modifican los acuerdos económicos, comerciales y de integración entre las Partes, a menos que específicamente se tipifique de esa manera y se cumpla con los procedimientos legales de aprobación, modificación o derogación de tratados internacionales.

2.5. Reuniones

2.5.1. Frecuencia de las reuniones

El CMF sostiene reuniones con la frecuencia que determine el Ministro de Finanzas o el Coordinador Nacional (CN) de la Presidencia Pro-Tempore (PPT), en base a la agenda de trabajo correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los Ministros de Finanzas y en consulta con los demás países miembros. De forma extraordinaria, el Ministro de Finanzas o el CN de algún otro país de la AP puede solicitar a la PPT la realización de una reunión del CMF, siendo esta última la encargada de analizar el pedido y, de creerlo conveniente, convocarla cumpliendo los criterios mencionados en este párrafo.

En el caso de las reuniones presenciales, el CN de la PPT define, en consulta con el resto de CN, el lugar, fecha y hora para llevarlas a cabo. A fin de asegurar la asistencia, deberá optarse por realizar estas reuniones en el marco de encuentros en los que, normalmente, los Ministros de Finanzas asistan.

2.5.2. Modalidad de las reuniones

Las reuniones del CMF pueden llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- a. Reuniones presenciales.
- b. Conferencia telefónica.
- c. Videoconferencia.

Con miras a asegurar la adecuada toma de decisiones, en la medida de lo posible, deberá darse preferencia a la realización de reuniones presenciales.

2.5.3. Convocatoria a las reuniones

El CN de la PPT realiza la convocatoria a la reunión del CMF en un plazo no inferior a cuatro (4) semanas antes de la fecha prevista para la realización de una reunión presencial y a dos (2) semanas, en caso de una reunión virtual.

2.5.4. Asistencia y quórum a las reuniones

Los siguientes funcionarios participan en las reuniones del CMF:

- a. Los Ministros de Finanzas.
- b. Los CN.
- c. La Secretaría Técnica (ST).
- d. Otros Participantes, de forma extraordinaria y previa aprobación de todos los Ministros de Finanzas o, en su defecto, el ECN.

Las reuniones del CMF deben realizarse con la asistencia de todos los Ministros de Finanzas de los países de la AP.

De forma extraordinaria y únicamente en los casos en que una reunión no pueda ser reprogramada o pospuesta, si es que un Ministro de Finanzas no pueda estar presente, por causas de fuerza mayor, este tiene la posibilidad de optar por seleccionar a un representante que lo reemplace en el mencionado encuentro. De generarse esta situación, se vuelve altamente recomendable que dicho Ministro de Finanzas le conceda a este representante las facultades de tener tanto voz como voto para la toma de decisiones, a fin de poder avanzar con la agenda de trabajo del CMF.

3. Presidencia Pro-Tempore

3.1. Selección y duración

La PPT del CMF seguirá el mismo proceso de selección y duración que la PPT de la AP. En esa línea y salvo que los Presidentes de la AP designen lo contrario, la PPT será ejercida por cada uno de los países miembros, en orden alfabético, por períodos anuales.

3.2. Funciones

En línea con lo establecido en este Reglamento, las funciones de la PPT son las siguientes:

- a. Proponer el plan de trabajo del CMF a desarrollarse durante su período de mandato y, de aprobarse, velar por su correcta aplicación.
- b. Proponer las decisiones y los entregables del CMF y sus instancias.
- c. Velar por la correcta aplicación de las decisiones del CMF y sus instancias.
- d. Liderar las discusiones y las actividades del CMF y sus instancias.
- e. Evaluar y reportar, a los demás países de la AP, los avances realizados y los entregables obtenidos en el CMF y sus instancias.
- f. Constituirse el principal punto de coordinación para cuestiones que involucren al CMF y sus instancias.
- g. Representar al CMF en las actividades que los Ministros de Finanzas o, en su defecto, el ECN consideren pertinentes.
- h. Proponer los mecanismos de coordinación con los Presidentes de la AP, el Consejo de Ministros (Comercio y Relaciones Exteriores), el Consejo Empresarial de Alianza del Pacífico (CEAP) y, cuando se crea apropiado, otros órganos de la AP.
- i. Proponer las estrategias de acercamiento con terceros países, otros procesos de integración económica y organizaciones de alcance nacional, regional o internacional que muestren interés en el trabajo del CMF.
- j. Evaluar y, de ser el caso, proponer los cambios en el funcionamiento del CMF y sus instancias.
- k. Constituir el principal vínculo de coordinación entre la ST y el CMF y sus instancias.
- l. Otras que el CMF establezca.

4. Instancias Estratégicas

El CMF cuenta con dos instancias estratégicas: el ECN y el Grupo Ad-Hoc de Viceministros de Finanzas (GVF).

4.1. Equipo de Coordinadores Nacionales

4.1.1. Composición y designación

El ECN se encuentra conformado por un CN de cada uno de los países de la AP.

El Ministro de Finanzas de cada país determina al funcionario que desempeñará el rol de CN. Este sujeto debe provenir de su Ministerio, su Secretaría o algún órgano adscrito a los anteriores. Se considera altamente recomendable que el CN no desempeñe, paralelamente, para efectos de la AP, el papel de Viceministro de Finanzas, en línea con lo establecido en la sección 4.2 de este Reglamento, o de Encargado o Miembro Titular de algún Grupo de Trabajo (GT), en línea con lo establecido en la sección 5.3 de este Reglamento.

4.1.2. Funciones

Las funciones del ECN son las siguientes:

- a. Constituir el principal vínculo entre los Ministros de Finanzas y las instancias técnicas del CMF.
- b. Brindar apoyo y, en la medida de lo posible, asesoría estratégica al CMF y sus instancias en el desarrollo de sus decisiones y actividades.
- c. Brindar apoyo a la PPT en el ejercicio de sus funciones.
- d. Aprobar, en última instancia, las decisiones y las actividades que serían llevados a consideración del CMF, salvo aquellas generadas en el GVF en línea con lo establecido en la sección 4.2 de este Reglamento.
- e. Preparar o intervenir en la preparación de las actividades que involucren a los Ministros de Finanzas, incluyendo el tipo de participación que tendrán.
- f. Reportar a los Ministros de Finanzas sobre los avances realizados, las decisiones adoptadas y las actividades ejecutadas por las instancias del CMF.
- g. Representar al CMF en las actividades que los Ministros de Finanzas consideren pertinentes.
- h. Aprobar cualquier contenido relacionado al CMF a ser contemplado en comunicados de prensa, presentaciones o cualquier otro documento de carácter vinculante o no vinculante, sin perjuicio de lo establecido en la sección 2.3 de este Reglamento.
- i. En línea con lo establecido en las secciones 2.3 y 9 de este Reglamento, proponer a los Ministros de Finanzas o realizar, directamente, las modificaciones al funcionamiento del CMF y sus instancias, incluyendo la administración del "Reglamento Operativo de los Grupos de Trabajo del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico", el

“Reglamento de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico” y el presente Reglamento.

j. Constituir el vínculo de coordinación, después de la PPT, entre la ST y el CMF y sus instancias, en línea con la sección 3.2 de este Reglamento.

k. Otras que el CMF establezca.

4.1.3. Decisiones

Las decisiones del ECN se deben adoptar o aprobar por consenso de los CN de los países miembros. En caso de no lograrse el consenso, el asunto podría elevarse a consideración de los Ministros de Finanzas de la AP.

4.1.4. Reuniones

4.1.4.1. Frecuencia de las reuniones

El ECN sostiene reuniones con la frecuencia que determine el CN de la PPT en base a la agenda de trabajo correspondiente, tomando en cuenta la disponibilidad de los CN y en consulta con los demás CN. De forma extraordinaria, el CN de algún otro país de la AP puede solicitar a la PPT la realización de una reunión del ECN, siendo esta última la encargada de analizar el pedido y, de creerlo conveniente, convocarla cumpliendo los criterios mencionados en este párrafo.

En el caso de las reuniones presenciales, el CN de la PPT define, en consulta con el resto de países, el lugar, fecha y hora para llevarlas a cabo.

4.1.4.2. Modalidad de las reuniones

Las reuniones del ECN pueden llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- a. Conferencia telefónica.
- b. Videoconferencia.
- c. Reuniones presenciales.

Con miras a asegurar la adecuada toma de decisiones, en la medida de lo posible, deberá darse preferencia a la realización de reuniones por las modalidades a y b.

4.1.4.3. Convocatoria a las reuniones

El CN de la PPT realiza la convocatoria a la reunión del ECN en un plazo no inferior a tres (3) días calendario antes de la fecha prevista para la realización de la reunión virtual y a treinta (30) días calendario, en caso de la reunión presencial. En caso de que se presente algún tema que el CN de la PPT considere que requiere urgente atención, se podrá convocar, de forma extraordinaria, a una reunión virtual en un plazo no inferior a un (1) día calendario.

4.1.4.4. Asistencia a las reuniones

Los siguientes funcionarios participan en las reuniones del ECN:

- a. Los CN.
- b. La ST.
- c. Otros Participantes, de forma extraordinaria y previa aprobación de todos los CN.

4.1.4.5. Quórum

Las reuniones del ECN se consideran válidas y registradas por la ST si cuentan con la presencia de todos los países. En caso de que algún CN no pueda estar presente, por causas de fuerza mayor, este tiene la posibilidad de optar por designar a un representante que lo reemplace en el mencionado encuentro.

De forma excepcional, se puede considerar válida y registrada una reunión cuando, los países ausentes no se opongan y se cuente con la mitad más uno de los países presentes. Lo anterior se realiza sin perjuicio de lo señalado en la sección 4.1.3 de este Reglamento, relativo a la toma de decisiones por consenso. El quórum es validado por medios electrónicos o físicos por la ST.

4.2. Grupo Ad-Hoc de Viceministros de Finanzas

El GVF se encuentra conformado por un Viceministro de Finanzas de cada uno de los países de la AP.

Esta instancia se encontrará encargada de desarrollar propuestas sobre la temática o el mandato específico que el CMF le haya asignado trabajar y, posteriormente, elevarlas para consideración, validación o aprobación de los Ministros de Finanzas.

5. Instancias Técnicas

Los GT son las instancias técnicas del CMF.

5.1. Creación y ámbito de aplicación

En caso de que el CMF tenga interés en desarrollar avances, a nivel técnico, sobre alguna temática o mandato en particular, este órgano puede optar por la creación de un GT. Este GT se encargará de trabajar únicamente sobre las temáticas o los mandatos sobre los cuales recibió instrucción de parte de los Ministros de Finanzas.

En ese sentido y a fin de asegurar la continuidad del GT en el tiempo, el ámbito de aplicación del mismo buscará ser lo más amplio posible, sin perjuicio de que, dentro del mismo, se puedan trabajar propuestas específicas y establecer Subgrupos de trabajo (SGT), en línea con lo establecido en la sección 5.5 de este Reglamento.

5.2. Funciones

Las funciones de los GT son las siguientes:

- a.** Desarrollar propuestas y acciones sobre las temáticas y los mandatos encomendados por los Presidentes y los Ministros de Finanzas.
- b.** Analizar la conveniencia y la viabilidad de la implementación de medidas en forma individual y conjunta por los países de la AP.
- c.** Proponer decisiones y actividades a ser aprobadas por los Ministros de Finanzas.
- d.** Realizar estudios e intercambiar experiencias sobre materias de interés de todos los países o de alguno de ellos.
- e.** Reportar a los CN sobre los avances, decisiones y actividades que se hayan acordado a nivel técnico y que deben ser comunicadas o aprobadas al CMF.
- f.** Otras que el CMF establezca.

5.3. Funcionamiento

El funcionamiento de los GT se regula en el “Reglamento Operativo de los Grupos de Trabajo del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico”.

5.4. Subgrupos de Trabajo

En caso de que, dentro de un GT, se decida trabajar sobre una materia específica que necesite ser trabajada, de manera continua, con funcionarios de otras áreas de los Ministerios o de otras instituciones públicas relacionadas al sector financiero que no sean miembros regulares del GT, el CMF puede optar por la creación de un SGT. Este SGT se encargará de trabajar únicamente sobre las temáticas o los mandatos sobre los cuales recibió instrucción de parte de los Ministros de Finanzas.

La regulación sobre las funciones y el funcionamiento de los SGT será la misma aplicable para los GT, de acuerdo a lo establecido en las secciones 5.2 y 5.3 de este Reglamento. Cabe señalar que, de acuerdo a lo que el GT establezca, el SGT deberá reportar directamente al GT o a los CN.

5.5. Coordinación interna

En caso de que algún GT o SGT plantee desarrollar alguna propuesta que involucre las temáticas que vienen siendo trabajadas por otro GT o SGT, el primero deberá hacer las coordinaciones internas necesarias con el segundo con el objetivo de obtener su retroalimentación. Ninguna decisión, actividad o entregable del algún GT o SGT que involucre la temática de otro GT o SGT se va a considerar como válida o va ser elevada a consideración de los Ministros de Finanzas a menos de que tenga la aprobación de ambas instancias.

5.6. Racionalización

En caso se considere que una instancia técnica ya no cumple con los objetivos por las que fue conformada o ya tiene mayor contenido a ser desarrollado, se optará por su disolución.

6. Secretaría Técnica

A fin de asegurar su debido accionar y contribuir a la consecución de resultados, el CMF y sus instancias reciben el apoyo administrativo de una ST.

Los procesos de selección y funcionamiento de este actor se regulan en el “Reglamento de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros de Finanzas de la Alianza del Pacífico”.

7. Participación de los Países

Durante la realización de las reuniones y en aquellas deliberaciones que requieran alguna decisión, comentario o reacción de los países, la PPT solicitará que se pronuncien, de acuerdo al orden alfabético de los nombres de sus países.

8. Confidencialidad

Las deliberaciones al interior del CMF y sus instancias, así como los documentos circulados son confidenciales. Es responsabilidad de sus participantes, la PPT y la ST mantener y velar por esta reserva absoluta.

9. Modificaciones Al Reglamento Operativo

Este Reglamento puede ser modificado, por consenso, de los Ministros de Finanzas o, en su defecto, de los CN, siempre y cuando las modificaciones propuestas hayan sido comunicadas, por escrito, al CN del país que ostente la PPT.



**Reglamento del
Consejo de Ministros
de Finanzas
de la Alianza del
Pacífico**